

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 6708
- Código de verificación: 37122165303
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-177

EVALUACIÓN DE ARTE DE PESCA

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-263**

FECHA: **13/05/2021**

VISTO: Lo solicitado por Instituto de fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2021/LC/Nº028/DIR/175 SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2021-174 de fecha 01 de mayo de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2021-177, de fecha 06 de mayo de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"EVALUACIÓN DEL ARTE DE PESCA Y PROPUESTA DE MEJORAS PARA LA EXPLOTACIÓN SUSTENTABLE DE CENTOLLA (LITHODES SANTOLLA) EN LA REGIÓN DE MAGALLANES"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 443 de 1990 y Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN DEL ARTE DE PESCA Y PROPUESTA DE MEJORAS PARA LA EXPLOTACIÓN SUSTENTABLE DE CENTOLLA (LITHODES SANTOLLA) EN LA REGIÓN DE MAGALLANES"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es realizar el levantamiento de datos e información necesaria para caracterizar el actual arte de pesca utilizado para la captura de centolla y probar la incorporación de modificaciones del aparejo de pesca a fin de minimizar el impacto sobre ejemplares machos no comerciales de la especie y fauna acompañante y evitar la interacción con grandes mamíferos marinos.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 836, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN DEL ARTE DE PESCA Y PROPUESTA DE MEJORAS PARA LA EXPLOTACIÓN SUSTENTABLE DE CENTOLLA (LITHODES SANTOLLA) EN LA REGIÓN DE MAGALLANES"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en contribuir a la sustentabilidad del recurso centolla mediante la incorporación de modificaciones al arte de pesca.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 2 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la zona correspondiente a bahía Nassau, ubicada al sur de la isla Navarino (55°22'49"S; 67°34'18"W,) comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario la captura, con retención temporal, de 3.000 ejemplares de centolla *Lithodes santolla*, equivalentes a 4 toneladas, los que deberán ser devueltos al mar en la misma zona donde fueron capturados.

Asimismo, se autoriza a la embarcación artesanal, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal N°969580, sección centolla, de las siguientes características:

Nombre embarcación	N° matrícula	TRG	Eslora	Marca y potencia del motor	Armador
L/M Romanche II	PAR 2404 Punta Arenas	31.98	14.95	DOOSAN 320 HP	Yonathan Oyarzún

No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de centolla con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de la veda biológica establecida mediante D.S. N° 443 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El titular de la embarcación artesanal autorizada, para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias;
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de las estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos).

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe y a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, según la información señalada en el *currículum vitae*:

Nombre	Rut	Profesión	Función
Erik Daza Valdevenito	8.710.425-7	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Eduardo Almonacid Rioseco	9.890.728-9	Phd Ecología y Gestión de Recursos Vivos Marinos	Investigador Senior
Alex Fabián Oyarzo Álvarez	15.307.545-K	Técnico en Recursos Acuáticos	Observador Científico Senior

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.